



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 4 de agosto

Número 175

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia accidental, de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio con el número 73 de 1973 a instancia de don Dionisio Barcina Fernández, mayor de edad, casado, constructor y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle General Franco número 70 de esta ciudad, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de finca urbana, que se describe como sigue, y en la participación que se dice:

«Dos sextas partes de una participación de cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas con noventa y siete céntimos, en las sesenta y cinco mil pesetas en que fue tasada la finca, equivalentes a dos enteros con novecientos veintiún milésimas por ciento del edificio y terrenos destinado a Barrio Obrero y Plaza de Toros de Miranda de Ebro, finca que está cruzada en la actualidad por la Avenida de la República Argentina y la calle de Concepción Arenal, comprendiendo tal inmueble el cuerpo del edificio principal destinado a viviendas de obreros y Plaza de Toros, dos pequeños pabellones destinados a cuadras y dos calles entre los pabellones y el edificio principal, más terrenos accesorios, que integran el resto de la finca radicante todo en el camino de Bayas; el cuerpo del edificio principal mide cinco mil ciento un metros con veinte centímetros cuadrados, las calles y los pabellones cuadras, miden dos

mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros cuadrados, y el resto del terreno mide cuatro mil doscientos doce metros y dos centímetros cuadrados, siendo la medida superficial del perímetro total de la finca descrita de once mil setecientos sesenta metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, y que tiene estos linderos: por el sur o frente, camino de Bayas y finca de don Francisco y don Raimundo Dulanto, carrera de servidumbre de dos metros y medio de anchura en medio; norte o trasera, de don Teodoro Espiga; al este o derecha entrando, con carrera de servidumbre y camino de Bayas; y al oeste o izquierda, heredad de don Raimundo Dulanto».

En la actualidad no existe en esta finca edificación de ninguna especie, siendo un solar edificable que según el plano parcelario de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, tiene los siguientes linderos: «Por el sur o frente, camino de Bayas y finca señalada con el número veintiséis de la calle Alejandro Rodríguez de Valcárcel; propiedad de don José María Olea y don Estanislao Mañaricua; por el norte o trasera, finca de don Gregorio Barriocanal, y fincas números 68, 70, 72 y 74 de la calle de Condado de Treviño; por el este o derecha entrando, finca número 14 de la calle Alejandro Rodríguez de Valcárcel, terreno en construcción de los Hermanos Larrea, fincas números 63 y 64 de la calle República Argentina, y finca de doña Teresa Paniego, viuda de Santos Sedano, y por el oeste, finca de Autobuses Barredo, S. L.».

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Mi-

randa de Ebro al tomo 867, libro 110, folio 12, finca 6.336 y la participación indivisa, cuya reanudación de tracto sucesivo interrumpido se pretende, al folio 127 del tomo 851 del archivo, libro 102 de Miranda de Ebro.

Por el presente se llama y convoca a los herederos o causahabientes de don Félix Valle Madariaga, casado con doña Elvira Meaza Vidal, como titular de la participación indivisa de la finca según el Registro de la Propiedad; a los herederos o causahabientes de don Santiago Valle Madariaga, persona de quien procede la participación indivisa de la finca, esto es, la transmitente; a doña Herminia Gallego Rámila, cotitular registral de la finca, y en caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, así como a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario (ilegible).

4.324.—684,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad Enseñanza no Estatal, que suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de la misma ha

sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 18 de marzo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos al que se une el informe que prescribe el número 3 del art. 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el Convenio Colectivo de la actividad Enseñanza no estatal, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de un año son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22/68, de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la actividad Enseñanza no Estatal, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Tercio del Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para la actividad de Enseñanza no Estatal.

CAPITULO I OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.* El presente Convenio, regulará las relaciones entre las Empresas de-

dicadas a la Enseñanza no Estatal, regidos por la Ordenanza Laboral para la Enseñanza no Estatal de 30 de septiembre de 1970.

Art. 2.º—*Ámbito personal.* Afecta este Convenio al personal comprendido en el artículo 2.º de la Orden de 30 de septiembre de 1970, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para la Enseñanza no Estatal.

Art. 3.º—*Ámbito territorial.* El presente Convenio, tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en todas las Empresas radicantes en la provincia de Burgos.

Art. 4.º—*Ámbito temporal.* La normativa contenida en el presente Convenio, comenzará a regir el primer día del mes en que se inicie el curso escolar 1973-74, según disposición de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

La duración del Convenio será de un año a partir del día arriba indicado.

CAPITULO II CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 5.º—*Cuadro de retribuciones.* Por lo que se refiere al personal docente, el presente Convenio establece dos escalas coincidente con las dos máximas de las tablas de salarios de la Ordenanza Laboral de 30 de septiembre de 1970, art. 29, siendo la primera de ellas hasta 250 alumnos y la segunda de 250 en adelante, aplicándose a las diversas categorías, un incremento del 25 por 100 sobre los salarios establecidos en aquéllas, quedando en la forma que a continuación se detalla:

TABLA DE SALARIOS

PERSONAL DOCENTE

Enseñanza superior

Retribución mensual:

Director técnico: Hasta 200 alumnos, 9.375 pesetas; más de 200, 10.000 pesetas.

Jefe de Estudios: Hasta 200, 7.406 pesetas; más de 200, 7.500 pesetas.

Retribución base por mes y hora diaria:

Profesor titulado de Enseñanza Superior: Hasta 200, 3.750; más de 200, 4.350 pesetas.

Profesores auxiliares de Enseñanza Superior: Hasta 200, 2.813; más de 200: 3.188 pesetas.

Jefe de taller: Hasta 200, 1.875; más de 200, 2.125 pesetas.

Jefe de laboratorio: Hasta 200, 1.875; más de 200, 2.125 pesetas.

Maestro de taller: Hasta 200, 1.500; más de 200, 1.900 pesetas.

Adjunto de Taller: Hasta 200, 1.313; más de 200, 1.488 pesetas.

Auxiliares de laboratorio: Hasta 200, 1.313; más de 200, 1.488 pesetas.

Vigilante titulado: Hasta 200, 2.813; más de 200, 3.188.

COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Retribución mensual:

Director: Hasta 200, 10.000; más de 200, 12.500 pesetas.

PROFESORADO ENSEÑANZA MEDIA

Retribución mensual:

Director técnico: Hasta 250, 6.250 pesetas; más de 250, 8.125 pesetas.

Subdirector de Centros de Enseñanza Media no españoles: Hasta 250, 6.250; más de 250, 8.125 pesetas.

Jefes de estudios: Hasta 250, 5.000 pesetas; más de 250, 6.875 pesetas.

Retribución base por mes y hora diaria:

Profesores titulares de enseñanzas fundamentales: Hasta 250, 2.250 pesetas; más de 250, 2.688 pesetas.

Profesores auxiliares: Hasta 250, 1.875; más de 250, 1.875; más de 250, 2.063 pesetas.

Profesores de Enseñanzas Especiales: Hasta 250, 2.063; más de 250, 2.375 pesetas.

Jefe de taller: Hasta 250, 2.063; más de 250, 2.375 pesetas.

Jefe de laboratorio: Hasta 250, 2.063; más de 250, 2.375 pesetas.

Maestro de taller: Hasta 250, 2.063; más de 250, 2.375 pesetas.

Adjunto de taller: Hasta 250, 1.438; más de 250, 1.875 pesetas.

Auxiliar de Laboratorio: Hasta 250, 1.438; más de 250, 1.875 pesetas.

Vigilante titulado: Hasta 250, 1.875; más de 250, 2.063 pesetas.

COLEGIOS MENORES Y RESIDENCIAS

Retribución mensual:

Director: Hasta 250, 6.875; más de 250, 8.125 pesetas.

Subdirector y Secretario de Estudios: Hasta 250, 5.625; más de 250, 6.875 pesetas.

PROFESORADO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Retribución mensual:

Director técnico: Hasta 320, 3.900

pesetas; más de 320, 4.200 pesetas.
Maestros titulares: Hasta 320, 7.500; más de 320, 8.000 pesetas.
Instructores: Hasta 320, 6.375; más de 320, 6.750 pesetas.

PROFESORADO ENSEÑANZAS ESPECIALES
Retribución mensual:

Director técnico: Hasta 250, 3.900 pesetas; más de de 250, 4.200.
Titulares: Hasta 250, 7.500; más de 250, 8.000 pesetas.
Instructores: Hasta 250, 6.375; más de 250, 6.750 pesetas.

PROFESORADO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Gratificación mensual:

Director técnico: Hasta 250, 3.750 pesetas; más de 250, 4.375 pesetas.
Jefe de estudios: Hasta 250, 3.125 pesetas; más de 250, 3.750 pesetas.

Retribución base por mes y hora diaria:

Profesores titulares de enseñanzas profesionales: Hasta 250, 1.625; más de 250, 1.875 pesetas.
Profesores auxiliares de enseñanzas profesionales: Hasta 250, 1.219; más de 250, 1.406 pesetas.

Retribución base mensual por jornada de seis horas clase:

Jefe de laboratorio: Hasta 250, 7.431; más de 250, 7.619 pesetas.
Maestro de taller: Hasta 250, 6.956; más de 250, 7.005 pesetas.
Adjunto de taller: Hasta 250, 6.444; más de 250, 6.494 pesetas.
Auxiliar de laboratorio: Hasta 250, 6.444; más de 250, 6.494 pesetas.

PROFESORADO DE ESCUELAS DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Retribución mensual jornada laboral (seis horas):

Director: 6.375, categoría única.
Profesor: 5.000.

PROFESORADO DE ESCUELAS DE PILOTOS CIVILES ENSEÑANZA NÁUTICO-DEPORTIVAS

Retribución mensual (jornada laboral seis horas):

Director: 6.375, categoría única.
Profesor: 5.000.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe secretaria: 8.500.
Intendente: 8.000.
Jefe negociado: 7.500.
Oficial: 7.000.
Auxiliares: 6.500.
Aspirantes: 3.500.
Telefonistas centralitas: 6.500.

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje: 7.000.
Vigilante: 6.800.
Celador: 6.800.
Ordenanza: 6.500.
Portero: 6.500.
Cobrador: 6.000.
Mecánico: 6.000.
Lavacoches: 6.000.
Guardas y serenos: 6.000.
Aseensoristas: 6.000.
Botones: 3.500.
Personal de limpieza: 6.000.

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Subgrupo A:

Gobernantas: 7.000.
Dispenseros: 6.800.
Jefes de cocina: 6.800.
Cocinero, cocinera y jefes de cocina: 6.600.
Ayudantes de cocinero: 6.200.
Conductores: 6.200.
Mozos de servicio: 6.000.
Camareros: 6.300.
Jardineros: 6.000.
Costureras, lavanderas y planchadoras: 6.000.
Pinches y aprendices: 3.500.

Subgrupo B:

Oficiales de primera de oficios auxiliares: 6.200.
Oficiales de segunda de oficios auxiliares: 6.000.
Personal no cualificado: 6.000.
Art. 6.º — *Antigüedad.* Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá trienios equivalentes al 5 por 100 de los salarios establecidos en el artículo anterior.

Art 7.º — *Gratuidad en la enseñanza.* Se concederá la enseñanza gratuita en favor de un hijo para todo el personal afectado en este Convenio y en los Centros donde presten sus servicios, siempre que realicen jornada completa.

Art. 8.º — *Enseñanza subvencionada.* En los Centros en que se impartan enseñanzas subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las retribuciones serán las que dicho Ministerio señale y subvencione.

CAPITULO III

ABSORCIÓN O COMPENSACIONES

Art. 9.º — *Absorción.* Las condiciones del presente convenio, absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos; únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vi-

gentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las retribuciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio y que hubieren sido pactadas con carácter «ad personam».

CAPITULO IV

COMISION MIXTA. COMPOSICIÓN

Art. 10. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que lo es del Sindicato Provincial de Enseñanza o la persona en quien delegue, formando parte de la misma dos vocales en representación de la parte empresarial y otros dos vocales en representación de los trabajadores, elegidos por cada parte, de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante, actuando de Secretario el del propio Sindicato; todo ello siempre que no exista incompatibilidad alguna, y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las autoridades laborales.

Art. 11.—*Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina la legislación vigente.
- Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Primera.—En todo aquello que no con el asesoramiento del designado, para la intervención en las deliberaciones.

Art. 12.—*Arbitraje.* Ambas partes, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En todo aquello que se hubiere pactado en el presente

Convenio y afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las actividades de Enseñanza no Estatal, así como a las demás disposiciones legales vigentes.

Segunda.—Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión Deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Tercera.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración, expresan su renuncia a formular recurso alguno contra la resolución de este Convenio Colectivo.

Ayuntamiento de Quintanarroz

Este Ayuntamiento, en su sesión celebrada al efecto, acordó aprobar el proyecto de las obras de construcción de camino vecinal entre Quintanarroz y la carretera C-629, Burgos, con una longitud de 4.522 metros redactado por el Ingeniero de Caminos, don Gonzalo de la Mata Camarero.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado referido proyecto en la Secretaría Municipal, pudiendo durante dicho plazo presentar las reclamaciones oportunas de acuerdo y con arreglo a la ley.

Quintanarroz, a 23 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Arijia

Solicitada por don Francisco Montes Martín, la devolución de la fianza constituida para responder del contrato de las obras de construcción del Centro Rural de Higiene y Vivienda para médico, en esta localidad, se hace público que durante el plazo de 15 días, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Arijia, a 26 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

4.289.—68,00

Ayuntamiento de Ibrillos

Aprobado por la Corporación que presido, el anteproyecto del presu-

puesto extraordinario formado para atender a las obras de saneamiento de Ibrillos (Burgos), se hallará dicho documento, expuesto en la secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen, y, durante el plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas, que menciona la Ley en el artículo 683.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos determinados en dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Ibrillos, a 28 de julio de 1973.—El Alcalde, Evelio Murillo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la compra de un edificio de propiedad municipal, sito en la calle El Val, número 2, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

La apertura de pliegos se efectuará al día siguiente hábil de aquel en que finalice la presentación de proposiciones, a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Pedrosa de Duero, 30 de julio de 1973.—El Alcalde Benjamín Pérez.

4.333.—123,00

Subasta del coto privado de caza BU-10.452, de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de San Llorente de Losa y Villaluenga de Losa.

Aprobado por la citada Asociación de Propietarios el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento de citado coto privado de caza, se hace público:

Objeto del arrendamiento: El aprovechamiento de la caza y el

derecho a cazar en el coto privado de caza BU-10.452 del término territorial de las Entidades de San Llorente de Losa y Villaluenga de Losa.

Duración del arriendo: diez años coincidentes con diez temporadas de caza, terminándose con la temporada 1982-1983.

Tipo de licitación: veinticinco mil pesetas de renta por año.

Garantías: Provisional, por importe del tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva por importe del seis por ciento del importe total del remate.

Proposiciones: Se presentarán conforme modelo oficial, que se inserta, antes de las veinte horas del día anterior al de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el salón del Concejo, de la Entidad de San Llorente y hora de las trece del día que concurra el transcurso de diez días hábiles a partir del siguiente e igualmente hábil, del de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., con D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y el derecho a cazar en el coto privado de caza constituido con los terrenos del pueblo de San Llorente de Losa y Villaluenga de Losa, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), anualmente y en la forma establecida en el pliego y al cumplimiento de las restantes condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Ha de unirse a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional.

En San Llorente de Losa, a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente, Agustín Martínez.

4.325.—367,00